

Nº DE ORDEN: DU 260/2020
EXP. Nº: 717/2020

RECIBIDO: 28/10/2020
VENCIMIENTO: 05/11/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 717/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Tiago Puente**, y caratulado: **“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular el presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

“RÉGIMEN DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA ADULTOS MAYORES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el acceso de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

ADULTOS MAYORES: aquellas personas mayores de sesenta (60) años.

ALFABETIZACIÓN DIGITAL: La adquisición de los conocimientos necesarios para utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO: es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs):** es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión

de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

CENTROS DE INCLUSIÓN DIGITAL: son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a los adultos mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sean las mismas en modalidades presenciales, semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3°.- DERECHOS. Se reconocen como derechos de los adultos mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):

a) derecho a la Alfabetización Digital: a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);

b) derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de organismos de la administración nacional, provincial y/o municipal a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de los adultos mayores.

ARTICULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTICULO 5°.- OBJETIVOS. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:

a) promover la integración social de los adultos mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y su complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo;

b) promover la igualdad de oportunidades para los adultos mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad;

c) brindar garantías en la accesibilidad de los adultos mayores en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública;

d) elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) por parte de los adultos mayores;

e) facilitar la comunicación entre los adultos mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social;

f) generar políticas que posibiliten el diálogo inter generacional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos;

g) promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a los adultos mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados;

h) evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a los adultos mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo;

i) implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TICs, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales;

ARTICULO 6°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos nacionales; provinciales y municipales, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTICULO 7°.- ACTIVIDADES PRIORITARIAS. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:

- a) desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a los adultos mayores;
- b) promover líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición y renovación de equipamientos y soportes informáticos, dirigidas a los adultos mayores;
- c) creación de un Mapa de Inclusión Digital, determinándose los efectores propios y/o a través de terceros que brinden capacitación para adultos mayores;
- d) creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por municipio y región de la provincia, a los efectos de garantizar que los adultos mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades;
- e) el diseño y la implementación de actividades que promuevan la estimulación de las capacidades cognitivas en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs);
- f) incentivar el uso y adaptabilidad de aplicaciones móviles en brindar información y generar servicios para lograr gestiones con mayor rapidez y eficiencia en la administración;
- g) generar marcos para otorgar incentivos a empresas del sector que desarrollen aplicaciones móviles dirigidas a los adultos mayores, tendientes a promover un envejecimiento activo;
- h) ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente ley;
- i) definir una política de diálogo inter generacional, a través de acciones de voluntariado social que faciliten una transferencia de conocimiento en la materia;
- j) promover actividades artísticas relativas a los usos sociales de la tecnología, que favorezcan la integración de los adultos mayores;
- k) realizar diagnósticos y evaluaciones estadísticas periódicas, con la finalidad de detectar modalidades de consumos y preferencias;
- l) implementar políticas orientadas a posibilitar transacciones electrónicas que brinden formatos y accesibilidad especial para adultos mayores;
- m) concientizar a los adultos mayores en su rol de usuarios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), mediante campañas de información pública;
- n) incorporar la dimensión de accesibilidad e integración de los adultos mayores en el marco de políticas públicas hacia las Ciudades Digitales;
- o) promover la investigación científico-tecnológica en el uso de aplicaciones digitales para mejorar la salud y la medición de la actividad física u otras relativas al envejecimiento activo;
- p) considerar políticas que disminuyan los costos y faciliten el acceso a los sistemas y tecnologías por parte de los adultos mayores;
- q) establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por los adultos mayores;

r) acercar a los adultos mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando aulas o espacios equipados con computadoras en todo el territorio provincial con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso;

s) evaluar periódicamente el cumplimiento de los resultados de las acciones enmarcadas en la presente ley, remitiendo informes periódicos a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 8°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que a tal efecto destine en forma anual el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial para la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 9°.- ADHESIÓN. Invitase a los municipios a adherir a los términos de la presente ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 10.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Tiago Puente.**-

FIRMANTES: Dip. Paola Fedeli – Dip. Cecilia Guerrero – Dip. Alejandra Pons – Dip. Juana Fernández – Dip. Natalia Saseta – Dip. Tiago Puente – Dip. Augusto Barros – Dip. Armando Zavaleta – Dip. Ramon Figueroa Castellanos. -

sg.
at.
cb.